



AB. EDUARDO FALQUEZ AYALA

- 1 -

NUMERO:
CONSTITUCION DE LA
COMPANIA ANONIMA
DENOMINADA TOGAL S.A.-----

CUANTIAS: CAPITAL AUTORIZADO: \$.1.600,00.-----

CAPITAL SUSCRITO : \$ 800,00.-----

En la ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, hoy día catorce de marzo del dos mil seis, ante mí, abogado **EDUARDO ALBERTO FALQUEZ AYALA**, Notario Titular Séptimo del Cantón Guayaquil, comparecen las siguientes personas: señor **FAUSTO ARMANDO TOMALA MIRABA**, quien declara ser ecuatoriano, soltero, ejecutivo, por sus propios derechos; y, señor **HUGO GALARZA PALADINES**, quien declara ser ecuatoriano, soltero, ejecutivo, por sus propios derechos.-----

Los comparecientes son mayores de edad, domiciliados en esta ciudad de Guayaquil, personas capaces para obligarse y contratar, a quienes por haberme presentado sus respectivos documentos de identificación, de conocer doy fe, los mismos que comparecen a celebrar esta escritura pública de **CONSTITUCION DE COMPAÑIA ANONIMA**, sobre cuyo objeto y resultados están bien instruídos, a la que proceden de una manera libre y espontánea y para su otorgamiento me presentan la minuta que dice así:-----

SEÑOR NOTARIO: En el Registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una por la cual conste la Constitución de la compañía Anónima y demás declaraciones convenciones que se determinan al tenor de las siguientes

cláusulas: **INTERVINIENTES.-** Comparecen a la celebración de la presente escritura pública y manifiestan su voluntad de constituir la compañía anónima, las personas naturales cuyos nombres, domicilios y nacionalidades son las que se expresan como siguen: a) **FAUSTO ARMANDO TOMALA MIRABA,** con domicilio en Guayaquil, ecuatoriano,y, ; b) **HUGO GALARZA PALADINES,** domiciliado en Guayaquil, ecuatoriano.- **CLAUSULA PRIMERA.-** Los fundadores, personas naturales aludidos anteriormente han aprobado los siguientes estatutos que forman parte integrante del contrato social de la compañía anónima.-----

ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA ANONIMA TOGAL S. A.-----

CAPITULO PRIMERO: CONSTITUCION, DENOMINACION, OBJETO, DOMICILIO, PLAZO, CAPITAL Y ACCIONES.-----

ARTICULO PRIMERO.- El nombre de la sociedad es **TOGAL S. A.-----**

ARTICULO SEGUNDO.- La nacionalidad de la compañía **TOGAL S.A.** es ecuatoriana.- **ARTICULO TERCERO: La**

compañía tendrá por objeto: Uno) dedicarse a la actividad pesquera en sus tres fases: extracción, procesamiento y comercialización. Para lo cual, aprovechara y explotara los recursos bioacuáticos, pesqueros e hidrobiológicos en general de cualquier naturaleza, género o especie, su extracción y procesamiento que correspondan según las diferentes especies y tipos de productos de que se trate, incluyendo el cultivo en cualquiera de sus formas, la cría, la cosecha y el



AB. EDUARDO FALQUEZ AYALA

-2-

procesamiento de peces, mariscos y en general de cualquier producto o recurso hidrobiológico susceptible de ser aprovechado y explotado de conformidad con las normas generales y la comercialización de los mencionados recursos y productos, bajo la modalidad que estime conveniente, dichas especies, en los mercados nacionales y de exportación. Para el cumplimiento de su objetivo social podrá: a) adquirir en propiedad arrendamiento o en asociación barcos pesqueros, atuneros, sardineros; b) instalar, mantener u operar plantas industriales para procesamiento de harina de pescado; frigoríficas para la pesca blanca, para el correspondiente procesamiento, empaque y comercialización de dichos productos; c) importar cualquier clase de maquinarias o equipos para instalación o ampliación de plantas procesadoras de harina de pescado en todas sus líneas de producción o de pesca blanca. Inclusive podrá importar barcos, repuestos o artes de pesca y en general todos los bienes necesarios para el desarrollo y comercialización de esta actividad de conformidad con la Ley de Pesca y Desarrollo Pesquero y su Reglamento General; d) dedicarse a la prestación de servicios especializados de análisis de control de calidad de productos bioacuáticos, pesqueros e hidrobiológicos en general, así como de toda clase de productos alimenticios para el consumo humano o de animales, ya sea tal consumo directo o indirecto y a la prestación de toda clase de asistencia técnica especializada que requieran los criaderos y procesadores de tales productos. f) Tener, adquirir, arrendar, contratar o usar bajo cualquier modalidad laboratorios, propios

o de terceros para realizar análisis bromatológicos, microbiológicos, físicos, químicos, patológicos, de algas, cromatográficos y todo tipo de análisis que se relacionen directa o indirectamente con su objeto social. g) Dedicarse a la investigación de nuevos sistemas de cría, cultivo, o a la maricultura y en general relacionados con la actividad bioacuática, pesqueras e hidrobiológicos en general y podrá reclamar para sí los derechos por tales investigaciones, inventos y descubrimientos le corresponda; podrá suscribir con firmas nacionales o extranjeras, ya sea mediante los correspondientes contratos de licencia de uso de marca, transferencia de tecnología, franchising o franquicia comercial o industriales, de agenciamiento, de distribución de cualquier producto, bien o servicio; la investigación de mercado y comercialización interna, para la industria pesquera; Dos) se dedicará al arrendamiento de bienes muebles e inmuebles relacionados con la industria pesquera; Tres) se dedicará a la compraventa, corretaje, administración, permuta, agenciamiento, explotación, anticresis de bienes inmuebles, y compraventa; Cuatro) se dedicará a la compraventa, permuta, por cuenta propia de acciones de compañía anónimas y de participaciones de compañías limitadas; realizar a través de terceros; Cinco) el transporte por vía terrestre, aérea, fluvial o marítima de toda clase de mercadería en general de pasajeros o carga; la compañía no se dedicará a la intermediación financiera. Para cumplir con su objeto social; la compañía tendrá la capacidad amplia y suficiente de que gozan los sujetos de derechos de conformidad con las



AB. EDUARDO FALQUEZ AYALA

leyes, pudiendo ejercer cualesquiera operación, acto o negocio jurídico y celebrar todas clases de contratos sean civiles, mercantiles o de otra naturaleza, permitido por las leyes ecuatorianas.-----

ARTICULO CUARTO.- La compañía tiene su domicilio principal en el Cantón Santa Elena, República del Ecuador, pero podrá establecer sucursales o agencias dentro del País o fuera de él. -----

ARTICULO QUINTO.- El plazo de duración del presente contrato de la compañía es de cincuenta años, contados a partir de la inscripción de la escritura de constitución de la compañía en el Registro Mercantil.-----

ARTICULO SEXTO.- El Capital Autorizado de la compañía es de MIL SEISCIENTOS DOLARES de los Estados Unidos de Nortamerica y el Capital Social de la compañía es de OCHOCIENTOS DOLARES de los Estados Unidos de Norteamerica, dividido en ochocientas acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de Norteamerica cada una de ellos.-----

ARTICULO SEPTIMO.- Las acciones se transfieren de conformidad con las disposiciones legales pertinentes, la compañía considerará como dueño de las acciones a quien aparezca como tal en su libro de acciones y accionistas. -----

ARTICULO OCTAVO.- En caso de extravío, pérdida, sustracción e inutilidad de un título de acciones se observarán las disposiciones legales para conferir un nuevo título en reemplazo del extraviado, sustraído o inutilizado. -----

C A P I T U L O S E G U N D O : D E L G O B I E R N O ,

DE LA ADMINISTRACION Y REPRESENTACION.

ARTICULO NOVENO.- La compañía será gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por el Presidente, el Gerente General, el Gerente Comercial y el Directorio cuando se organizare, quien, tendrá las atribuciones que les competen por las leyes y las que señalen los estatutos. -----

ARTICULO DECIMO.- La representación legal de la compañía estará a cargo del Gerente General y del Presidente individualmente, en todos sus negocios u operaciones.-----

CAPITULO TERCERO: DE LA JUNTA GENERAL. -----

ARTICULO DECIMO PRIMERO.- La Junta General formada por los accionistas legalmente convocados y reunidos, es la más alta autoridad de la compañía y sus acuerdos y resoluciones obligan a todos los accionistas, al Presidente, Gerente General y a los demás funcionarios y empleados.-----

ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- Toda convocatoria a los Accionistas se hará mediante aviso suscrito por el Gerente General o el Presidente en la forma y con los requisitos que determine la Ley. -----

ARTICULO DECIMO TERCERO.- El comisario será convocado especial e individualmente por las sesiones de la Junta General de accionistas pero su inasistencia no será causa de diferimiento de la reunión. -----

ARTICULO DECIMO CUARTO.- No obstante lo dispuesto en los dos artículos anteriores, la Junta General de Accionistas se entenderá convocada y quedará válidamente constituida, en



-4-

AB. EDUARDO FALQUEZ AYALA

cualquier tiempo y en cualquier lugar del territorio nacional, para cualquier asunto, siempre que se encuentre presente o representada la totalidad del capital social pagado y los accionistas acepten por unanimidad constituirse en Junta General y esten también unánimes, sobre los asuntos a tratarse en dicha Junta. Las Actas de las sesiones de Junta General de Accionistas celebradas conforme a lo dispuesto en este artículo deberán ser suscritas por todos los accionistas o sus representantes que concurrieren a ellas, bajo la pena de nulidad. -----

ARTICULO DECIMO QUINTO.- La Junta General no podrá considerarse constituida para deliberar en primera convocatoria si no esta representada por los concurrentes a ella, por lo menos el cincuenta y uno por ciento del capital pagado. Las Juntas Generales se reunirán en segunda convocatoria, con el número de accionistas presentes. Se expresará así en la convocatoria que se haga. Para establecer el quórum susodicho se tomará en cuenta la lista de asistentes que deberá formular y firmar el Presidente y el Gerente General o quien hiciere las veces de Secretario de la Junta. Toda convocatoria a Junta General se hará de conformidad con la Ley.-----

ARTICULO DECIMO SEXTO.- Los accionistas pueden hacerse representar en las Juntas Generales por otras personas mediante carta dirigida al Gerente General o a quien hiciere sus veces, pero el Presidente, el Gerente General, el Gerente Comercial, los miembros del Directorio y el comisario no podrán tener esta representación.-----

ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- La Junta General

Ordinaria de Accionistas se reunirá obligatoriamente una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico, en la preindicada reunión anual, la Junta General deberá considerar entre los puntos de su orden del día, los asuntos especificados en los literales c), d) y e), del artículo vigésimo de los presentes estatutos.- La Junta General de Accionistas Extraordinaria se reunirá cuando así lo resolviere el Gerente General o el Presidente o quienes hagan sus veces, o cuando lo solicitaren a éste o aquel uno o más accionistas que representen por lo menos la cuarta parte del capital social. -----

ARTICULO DECIMO OCTAVO.- La Junta General será presidida por el Presidente de la compañía y el Gerente General actuará de Secretario. De cada sesión se levantará un Acta que podrá aprobarse en la misma sesión, en caso de ausencia del Presidente Ejecutivo, presidirá la Junta la persona que al efecto designen los concurrentes; y, en caso de ausencia del Gerente General, actuará de Secretario la persona que los concurrentes designen. -----

ARTICULO DECIMO NOVENO.- Salvo las excepciones legales, toda resolución de Junta General de Accionistas deberá ser tomada por mayoría de votos del Capital pagado concurrente a la sesión. -----

ARTICULO VIGESIMO.- Son atribuciones de la Junta General de Accionistas : a) Nombrar al Presidente, al Gerente General, al Gerente Comercial y al Comisario; b) Aceptar las excusas o renunciaciones de los nombrados funcionarios y removerlos, cuando estimen conveniente; c) Fijar las



-5-

AB. EDUARDO FALQUEZ AYALA

remuneraciones, honorarios o viáticos de los mismos si lo estimare conveniente; d) Conocer los informes, balances, inventarios y más cuentas que el Gerente General someta anualmente a su consideración y aprobarlos u ordenar su rectificación; e) Ordenar el reparto de utilidades en caso de haberlas y fijar, cuando proceda, la cuota de éstas para la formación de fondo de Reserva Legal de las Sociedades, porcentaje que no podrá ser menor del fijado en la Ley; f) Ordenar la formación de reservas especiales de libre disposición; g) conocer y resolver cualquier punto que le sometan a su consideración el Presidente, el Gerente General o el Comisario; h) Reformar los presentes estatutos; i) Nombrar cuando a su criterio el desarrollo de la compañía lo requiera, un Directorio compuesto de cuatro miembros incluido el Presidente Ejecutivo de la Compañía que la presidirá y el Gerente General, elegidos de conformidad con el artículo vigésimo cuarto. -----

ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- La Reserva Legal se formará por lo menos con el diez por ciento de las utilidades líquidas de la sociedad que arroje cada ejercicio económico hasta completar la cuantía mínima establecida por la Ley de Compañías. -----

ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO : DISTRIBUCION DE UTILIDAD - Una vez que sean aprobados el balance y el inventario del ejercicio económico respectivo, y después de practicadas las deducciones necesarias para la formación de la reserva legal de las reservas especiales que hayan sido resueltas por la Junta General, el saldo de las utilidades líquidas será distribuído en la forma que resuelva la Junta

General de Accionistas. Las utilidades realizadas de la compañía se liquidarán al treinta y uno de diciembre de cada año.-----

ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- DISOLUCION Y

LIQUIDACION.- La Compañía se disolverá en los casos previstos en la Ley de Compañías y en el Estatuto. Para el efecto de la liquidación, la Junta General nombrará un liquidador y hasta que lo haga actuará como tal el Gerente General de la compañía o quien haga sus veces.-----

C A P I T U L O C U A R T O : D E L D I R E C T O R I O .-

ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- El Directorio se integrará cuando así lo resuelva la Junta General de Accionistas, de conformidad con lo establecido en el literal i) del artículo vigésimo precedente y estará integrado por cuatro vocales, dos de los cuales será el Presidente y el Gerente General de la compañía, elegidos por la Junta General de Accionistas, por el lapso de cinco años, pudiendo ser reelegidos indefinidamente. Para ser Director no se requiere ser accionista de la compañía.-----

ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- El Directorio estará presidido por el Presidente de la compañía y en ausencia de éste, por el vocal que designe en cada ocasión el Directorio, actuará como Secretario la persona que, para tal cargo designe el Directorio.-----

ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- El Directorio se reunirá ordinariamente por lo menos una vez cada trimestre y extraordinariamente, cuando lo convoque el Presidente o el Gerente General, por si o a petición de por lo menos



AB. EDUARDO FALQUEZ AYALA

dos Directores. Para la instalación se requerirá la mayoría numerica de la totalidad de sus miembros, sus resoluciones y acuerdos serán tomados por mayoría simple y constará en Actas suscritas por el Presidente y Secretario. Cada Director tendrá derecho a un voto dirimente. -----

ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- Son atribuciones y deberes del Directorio : a) Fijar la política de la sociedad e instruir al respecto a los administradores de la compañía; b) Actuar como organismo de control; c) Conocer todos los asuntos que someten a su consideración cualquiera de sus miembros; y, d) Autorizar la transferencia de dominio de los bienes inmuebles de la compañía. Esta atribución corresponderá a la Junta General de Accionistas si el Directorio no hubiere puesto en funcionamiento. -----

**C A P I T U L O Q U I N T O : D E L P R E S I D E N T E
E J E C U T I V O , D E L G E R E N T E G E N E R A L Y D E L
G E R E N T E C O M E R C I A L . - A R T I C U L O V I G E S I M O
O C T A V O . -** El Presidente de la compañía, accionista o no, será elegido por la Junta General por un período de cinco años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. El Gerente General y el Gerente Comercial, accionista o no, serán elegidos por la Junta General de Accionistas por un período de cinco años, pudiendo ser reelegidos indefinidamente. -----

ARTICULO VIGESIMO NOVENO.- El Presidente de la compañía tendrá las siguientes atribuciones : a) Presidir las reuniones o sesiones de las Juntas Generales de Accionistas; b) Firmar los títulos o los certificados de acciones en unión al Gerente General; c) Firmar conjuntamente con el Gerente

General - Secretario las Actas de las sesiones; d) Orientar y dirigir los negocios de acuerdo a las directrices del Directorio y de la Junta General; y, e) La representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía. -----

ARTICULO TRIGESIMO.- El Gerente General tendrá la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía. Sus atribuciones son : a) Ejecutar los actos y celebrar contratos sin más limitación que la establecida en los estatutos; b) Suscribir los títulos de las acciones de la compañía conjuntamente con el Presidente de ella; c) Llevar el libro de acciones y accionistas de la compañía; y, d) Preparar los informes, balances, inventarios y cuentas. En los casos de falta, ausencia o impedimento del Gerente General, subrogará a este el Gerente Comercial con estos mismos deberes y atribuciones.-----

ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO.- El Gerente Comercial actuará como coordinador del Gerente General y del Presidente y con los deberes y atribuciones que le asignen, entre las que constará la de dirigir la política de comercialización y venta. -----

C A P I T U L O S E X T O : D E L C O M I S A R I O . -----

ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO.- La Junta General de Accionistas nombrará un Comisario, el cual podrá ser una persona extraña a la compañía y durará un año en el ejercicio de su cargo, pudiendo ser reelegido. Sus atribuciones serán las señaladas por la Ley. -----

C A P I T U L O S E P T I M O : D I S P O S I C I O N E S G E N E R A L E S . - A R T I C U L O T R I G E S I M O T E R C E R O . -

Para proceder a la reforma de los presentes estatutos, se requiere



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA:GUAYAQUIL

NÚMERO DE TRÁMITE: 7084263
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: GALLARDO RUBIO ANGELICA DE LOURDES
FECHA DE RESERVACIÓN: 21/03/2006 10:38:34 AM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

I.- TOGAL S.A.
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 20/04/2006

A PARTIR DEL 02/02/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION ADMINISTRATIVA NO. ADM-031367 DE FECHA 10/12/2003 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

SR. EDISON BECERRA HERRERA
DELEGADO DEL SECRETARIO GENERAL



BANCO DEL PICHINCHA C.A.

CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL

Guayaquil, 14 de Marzo de 2006

Mediante comprobante No. **818607420**, el (la) Sr. **GALLARDO RUGIO ANGELICA DE LOURDES**

consignó en este Banco, un depósito de US\$ **200.00**
para INTEGRACION DE CAPITAL de **TOGAL S.A.**

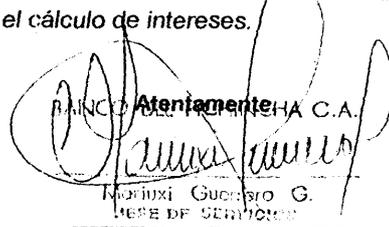
hasta la respectiva autorización de la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS.

Dicho depósito se efectuó a nombre de sus socios de acuerdo al siguiente detalle:

NOMBRE DEL SOCIO		VALOR
FAUSTO ARMANDO TOMALA MIRABA	US.\$.	197.50
HUGO SANTIAGO GALARZA PALADINES	US.\$.	2.50
	US.\$.	

TOTAL US.\$. 200.00

OBSERVACIONES: Tasa de interés: 2 % de certificados de ahorro a 31 días para el cálculo de intereses.



BANCO ~~Atentamente~~ **BANCO DEL PICHINCHA C.A.**

Morixi Guerrero G.
JEFE DE SERVICIOS

**FIRMA AUTORIZADA
AGENCIA**



EDUARDO FALQUEZ AYALA

-7-

de la petición escrita de dos o más accionistas, dirigida al Gerente General o al Presidente Ejecutivo, con indicación de las reformas que desean introducir, las mismas que deberán ser aprobadas por la Junta General por la mayoría prescrita por la Ley. -----

CL A U S U L A S E G U N D A : D E C L A R A C I O N E S .

Los accionistas fundadores, hacen las siguientes declaraciones Que el Capital de la compañía ha sido suscrito en su totalidad y pagada cada acción en que se divide el capital social en un veinticinco por ciento comprometiéndose a pagar el saldo que queden adeudando los accionistas en el plazo de dos años, en numerario, a partir del otorgamiento de la escritura de constitución.

CL A U S U L A T E R C E R A : S U S C R I P C I O N .- La suscripción de las acciones es la siguiente: FAUSTO ARMANDO TOMALA MIRABA, suscribe setecientas noventa acciones de un dólar cada uno; y HUGO GALARZA PALADINES, suscribe diez acciones de un dólar cada una.-----

CL A U S U L A C U A R T A : P A G O D E L A S A C C I O N E S .-

Los accionistas suscriptores de las acciones, pagan el veinticinco por ciento de cada una de ellas en numerario, conforme consta del certificado de Cuenta de Integración de Capital, que se acompaña. El saldo se comprometen en cancelarlo también en numerario en el plazo de dos años, a contarse desde el otorgamiento de la escritura de constitución. Cualquiera de los accionistas queda autorizado para realizar todas y cada una de las gestiones y diligencias necesarias para el perfeccionamiento de la constitución de la compañía. -----

Anteponga y posponga, Usted Señor Notario, todas las demás cláusulas de estilo que sean necesarias para la validez de esta

escritura.- FIRMADO : ABOGADA LOURDES GALLARDO

RUBIO.- Registro número : ocho mil cuatrocientos veintitrés.---

Queda agregado a la presente escritura pública : El certificado de Cuenta de Integración de Capital. -----

Hasta aquí la minuta y su documento habilitante agregado, todos los cuales, en un mismo texto, quedan elevados a escritura pública.- Yo, el Notario, doy fe que, después de haber sido leída, en alta voz, toda esta escritura pública a los comparecientes, éstos la aprueban y la suscriben conmigo, el Notario, en un solo acto.-



FAUSTO ARMANDO TOMALA MIRABA

C.C.091662728-4

CERT.VOT.158-0123



HUGO GALARZA PALADINES

C.C. 070452254-9

CERT.VOT. 243-0079

EL NOTARIO.



ABOGADO EDUARDO ALBERTO FALQUEZ AYALA

Se otorgó ante mí y en fé de ello confiero este TERCER TESTIMONIO, que sello y firmo en la ciudad de Guayaquil, a los dieciseis días del mes de marzo de dos mil seis.-



EDUARDO FALQUEZ AYALA
NOTARIO SEPTIMO DEL
CANTON GUAYAQUIL



D O Y F E : - Que en esta fecha y, al margen de la matriz correspondiente, en cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo Segundo, de la Resolución No.06-G-IJ-0002014, de fecha veintiuno de marzo del dos mil seis, de la Superintendencia de Compañías en Guayaquil, tomé nota de la APROBACION de la constitución de la compañía TOGAL S.A.- Guayaquil, marzo 28 del 2.006..-



Ab. EDUARDO FALQUEZ AYALA
NOTARIO SEPTIMO DEL
CANTON GUAYAQUIL



**REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL
DEL CANTON SANTA ELENA**

*CERTIFICO: Que en cumplimiento a lo ordenado en la Resolución No.06-G-IJ-0002014 del Especialista Jurídico de la Superintendencia de Compañías de Guayaquil, de fecha 21 de Marzo del 2006, procedo a inscribir la escritura pública de CONSTITUCION de la **COMPAÑÍA ANONIMA DENOMINADA TOGAL S. A.**, con el Registro No.57 y Repertorio No.66. Archivándose una copia de la misma.*

Santa Elena, Mayo 16 del 2006.



El Registrador

Ab. Jorge Guanaa Herdoíza
Registrador de la Propiedad
Cantón Santa Elena

La matrícula Inmobiliaria (ver número) ha incorporado al sistema informático contemporáneo la información inscrita que podrá vincularse directamente al catastro municipal. Cuando solicite una certificación o inscripción posterior CITE, el número de la Matrícula Inmobiliaria y será atendido apenas después de un breve plazo de 24 horas.

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS



OFICIO No. SC.II.DJC.06. 000010752

Guayaquil, 20 JUN. 2006

Señores
BANCO DEL PICHINCHA
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **TOGAL S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. Carlos Terán Buenaño
ESPECIALISTA JURIDICO